

Recurso núm. 90/2004 (pieza separada de ejecución)
Incidente de Ejecución

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM 2 DE LEÓN

D^a. Beatriz Sánchez Muñoz, Procuradora de los Tribunales y cuya representación, en nombre de la entidad mercantil "Narsil, SL", tengo ya acreditada en el recurso núm. 90/2004 (pieza separada de suspensión 34/2004) que se tramita ante este órgano jurisdiccional, por medio de poder notarial que ya he exhibido, comparezco de nuevo y como mejor proceda en Derecho, digo lo siguiente:

Que en la representación que ostento, y en relación con los incidentes de ejecución que se tramitan ante ese Juzgado **de la Sentencia de ese Juzgado número 227 de 18 de noviembre de 2005**, sentencia confirmada por el TSJ, cuya ejecución provisional fue acordada mediante **Auto de 13 de enero de 2006**; habiéndose dictado con posterioridad un Auto de 3 de mayo de 2006, que ha sido revocado por sentencia de TSJ de Castilla y León de 20 de junio de 2007, sentencia cuya copia se adjunta, se presentan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Tal y como argumentó esta parte, el TSJ de Castilla y León ha entendido que la colaboración administrativa de la Administración Autonómica para con el Ayuntamiento se debió ceñir exclusivamente a lograr la efectiva paralización de la actividad minera de la MSP, SA en todo el territorio del monte El Feixolín que fuese suelo rústico común y no a las tareas de restauración, que deben seguir un procedimiento autónomo desde el principio. Tal planteamiento —la necesidad de paralizar toda actividad en suelo rústico común— coincide con el incidente de ejecución presentado por la representación de NARSIL, SL el 1 de junio de 2007, escrito en el que se identificaban todas las instalaciones que el propio Ayuntamiento de Villablino reconocía como ilegales y que el TSJ entendió como no legalizables.

Dado que la opinión de la Sala de Valladolid es que la Administración Autonómica sólo se tuvo que ceñir a colaborar con el Ayuntamiento de Villablino para la efectiva paralización de todas las actividades mineras en el Feixolín, y dado que el proyecto de restauración presentado por la MSP, SA fue aprobado por la Delegación Territorial en aplicación de un Auto ahora revocado, procede ahora suspender también toda actividad de restauración

pues carece de respaldo legal, al haber decaído el mandato jurisdiccional de tal actividad restauradora.

Por tanto, ya que todas las actividades de la MSP, SA en la zona de suelo rústico común son ilegales e ilegalizables y, además, tampoco admite el TSJ que se realicen las tareas de restauración acometidas en aplicación del Auto de 3 de mayo de 2006, revocado, procede de forma inmediata a dar cumplimiento a la Sentencia del TSJ de veinte de junio de 2007, ordenando la paralización inmediata y total de toda actividad de la MSP, SA, sea extractiva o no, en El Feixolín.

Se reitera una vez más la nómina de algunas de las actividades que la MSP, SA desarrolla de forma ilegal en El Feixolín. En concreto siguen en plena actividad las siguientes actividades, que se ordenan por su expediente de ocupación de Montes:

- Ocupación de montes, con el nº O-4/95: «Plazas e instalaciones mineras en el Carbachón: 4,32 Ha.».
- Ocupación de montes nº O-23/95: «Acceso e instalaciones mineras en El Carbachal: 0,265 Ha.»
- Expediente de ocupación nº O-62/95: (pista de Calderón a Feixolín por San Miguel).
- Expediente de ocupación O-73/95: (Pista y acceso al Feixolín por Orallo: 3,1 Ha.).
- Expte. O-120/95: (apertura bocamina, accesos y plaza para instalaciones mineras) (Acceso a instalaciones minera en Regadiechas-Vela: 0,395 Ha.).
- El 17 de noviembre de 1995 solicita la MSP la ocupación de terrenos del MUP núm. 278 con destino a vertido de estériles, en 19,2 Has.
- Expte. O-39/96: (apertura de bocaminas, accesos y plazas para instalaciones auxiliares en San Miguel de Lacia). Expediente de ocupación: O-39-96: Ocupación de terreno en el M.U.P 278.
- Expediente de ocupación: O-85/96: Ocupación del terreno en el M.U.P 278, para explotación a cielo abierto Feixolín-La Vela.
- Expte. O-64/97: En el Monte de Utilidad Pública nº 278 por parte de la empresa MSP.
- Expediente de Ocupación cuyo número no se especifica, del vertedero-escombrera que se ejecuta en el MUP nº 278, que linda con el cielo abierto El Feixolín (O-111/94), con el vertedero de El Feixolín (O-121/95), y con la finca propiedad de NARSIL, S.L.

Todas esas instalaciones, talleres, bocaminas, pistas, siguen en pleno uso, sin que se haya procedido a realizar ninguna actuación administrativa de paralización, pronunciándose ahora el TSJ de forma explícita por la paralización de las mismas. Por supuesto, hay que incluir en esta lista el cielo abierto de El Feixolín.

SEGUNDO.- Tal y como es notorio, la MSP, SA sigue explotando la mina El Feixolín, pues a pesar de que la empresa ha cortado caminos públicos e impide el acceso a las zonas desde las que se puede observar la explotación, existen testigos y documentos gráficos más que suficientes para demostrar que se sigue explotando, es decir, extrayendo carbón del cielo abierto desde el momento en el que se levantó el precinto por el Ayuntamiento de Villablino. Baste comprobar el reportaje publicado en el periódico La Crónica-El Mundo, ayer día 9 de julio de 2007. Es absolutamente patente que con la excusa de la restauración, la MSP, SA está explotando la mina a pleno rendimiento. Y también es obvio que ni la Administración Autonómica ni el Ayuntamiento de Villablino van a reconocer ese hecho, pues han permitido a la MSP, SA explotar de forma ilegal el monte durante 11 años, por tanto, los informes que puedan emitir están claramente contaminados. Esta parte, en reiteradas ocasiones, ha señalado los funcionarios de la Delegación Territorial de León que informan y resuelven sobre El Feixolín deberían abstenerse, pues el propio Juzgado ha reconocido que no han ejercido sus competencias en numerosas ocasiones.

El Juzgado puede comprobar la realidad de la explotación del carbón ordenando a las fuerzas del orden público que verifiquen si diariamente salen del Feixolín camiones cargados de carbón, o si personados en la explotación, se está almacenando carbón, para ser transportado en camiones cubiertos, muchas veces de noche. Sin embargo, esta parte entiende que, en ejecución de la reciente sentencia del TSJ, estas diligencias probatorias no son ya necesarias, pues procede el cierre inmediato de todas las instalaciones, y la paralización de las tareas de restauración. No obstante, si el Juzgado no considerase prueba suficiente dichos testimonios, se solicita que se adopten las diligencias de prueba que estime necesarias, requiriendo el material gráfico y declaraciones a los periodistas u ordenando a la Guardia Civil que compruebe el contenido de todos los camiones que salen diariamente de El Feixolín.

TERCERO.- Existe una clarísima alarma social por la ilegalidad manifiesta en la que se encuentra El Feixolín, y esa alarma social pone en cuestión el funcionamiento de la Administración de Justicia, pues a pesar de las múltiples resoluciones, la MSP, SA con la pasividad, cuando no connivencia, de las Administraciones Públicas, sigue desobedeciendo las resoluciones judiciales. Por tal motivo, se solicita que con la máxima de las urgencias, en el plazo de una audiencia, si lo estimase oportuno, se ordene la paralización inmediata de todas las actividades que la MSP realiza en El Feixolín, que son las que se hacen en suelo rústico común, en especial, las más arriba relacionadas, suspendiendo todas las tareas de restauración hasta que se apruebe un proyecto de restauración siguiendo el procedimiento que establecido en el ordenamiento jurídico. Se solicita la urgencia pues, al igual que la MSP, SA en su momento alegó razones de imperiosa urgencia para levantar el precinto de las instalaciones —que ha servido para que la MSP, SA extrajese carbón de forma masiva—, a la vista de la nueva sentencia recaída y de lo notorio de la explotación del carbón, corresponde igualmente resolver la presente solicitud de forma urgentísima.

En aras a una definitiva resolución de la ejecución de la sentencia del Juzgado que ha dado a estos prolijos procedimientos incidentales, sentencia que ha sido recientemente confirmada por el TSJ y teniendo en cuenta la más reciente sentencia de la Sala de Valladolid en la que se revoca el Auto de 3 de mayo de 2006, procede la acumulación de los incidentes de ejecución actualmente en tramitación, para una resolución única de los mismos, pues la Sentencia del TSJ de junio clarifica la situación jurídica, y afecta a todos los incidentes.

En su virtud,

SOLICITO AL JUZGADO, que, para ejecutar la Sentencia del TSJ de 20 de junio de 2007, acuerde con la máxima urgencia posible, con trámite de una audiencia, y con acumulación de todos los incidentes en tramitación, lo siguiente:

1. Ordenar la suspensión de las actividades de restauración que se llevan cabo en la mina a cielo abierto El Feixolín de forma inmediatamente ejecutiva; precintando las instalaciones para impedir que se siga extrayendo carbón.